



Libertad y Orden  
24210

Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo  
República de Colombia

**CIRCULAR EXTERNA No. 066**  
**Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2005**

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 3080 DE 2005 - IMPORTACIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS  
USADAS Y SUS REPUESTOS**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3080 del 5 de septiembre de 2005, mediante el cual se estableció un contingente de importación de 75 unidades anuales para las plantas y generadores eléctricos usados, clasificados por las subpartidas: 85.02.13.10.00 y 85.02.13.90.00.

Así mismo, se fijó un contingente de importación de 435 unidades anuales para los repuestos usados para las plantas y generadores eléctricos mencionados anteriormente, distribuidos entre las siguientes subpartidas:

<u>Subpartida</u>	<u>Unidades anuales</u>
84.08.90.10.00	10
84.08.90.20.00	10
84.09.91.10.00	15
84.09.99.30.00	100
84.09.99.90.00	100
84.13.30.20.00	100
84.13.30.99.00	100

Estas cantidades serán distribuidas por el Comité de Importaciones, entre los importadores que presenten solicitud de aprobación de licencia, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El contingente será distribuido por partes iguales en cuatro trimestres así: primer trimestre: septiembre, octubre y noviembre; segundo trimestre: diciembre enero y febrero; tercer trimestre: marzo, abril y mayo; cuarto trimestre: junio, julio, agosto y parte de septiembre.

Las solicitudes de licencia deberán presentarse dentro del primer mes de cada trimestre y al ser aprobadas tendrán vigencia hasta el último día del trimestre, es decir: 30 de noviembre de 2005, 28 de febrero de 2006, 31 de mayo de 2006 y 6 de septiembre de 2006.

Los cupos asignados no serán acumulables de un trimestre para otro y la vigencia de las licencias que se aprueben no serán objeto de prórroga.

Teniendo en cuenta que se trata de bienes usados, la aprobación de las licencias está sujeta a que no haya registrada producción nacional de los bienes.

A un solo importador no se le asignará más del 10% del cupo total establecido para cada trimestre, por subpartida arancelaria.

Una vez aprobadas las licencias, el Comité de Importaciones enviará copia de las mismas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

El Decreto 3080 de 2005 regirá por un año contado a partir del 6 de septiembre de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46023.

Cordialmente,

(Original firmado)  
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 3080 de 2005 en (2) folios